



Ambiente

Exp N.º 080 del 4 de marzo de 2025  
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO - 1125** 16 DIC 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, en atención a la queja No. 048 del 20 de mayo de 2024, en la cual se informó “árboles que representan peligro para los vecinos de la cancha de futbol del barrio El Jordán, plantados en un cerro e inclinados hacia las viviendas”, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el 11 de febrero de 2025, generándose el informe de visita No. 00012, en el cual se estableció lo siguiente:

**“DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 11 de febrero de 2025, contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, procedieron a realizar visita técnica y de inspección según la queja presentada por el señor José Vergara, por árboles que representan peligro para los vecinos de la cancha de futbol El Jordán.*

*Se procedió a hacer un recorrido por el sitio, tomando registros fotográficos de los árboles observados, así como coordenadas geográficas del sitio.*

*La visita fue atendida por la señora Merlys Mejia Santos, residente del sector, la cual manifiesta que se ha visto afectada por la caída de ramas constantes en el techo de su vivienda, estando en riesgo la seguridad de ella y su familia.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*Al iniciar el recorrido en la cancha de futbol El Jordán, se observó la existencia de dos árboles de nombre común ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), plantados en espacio público, en un terreno con una inclinación considerable, y en riesgo de volcamiento, los arboles cuentan con alturas de 7 a 8 metros aproximadamente, sin follaje y con raíces expuestas.*

*En el sitio también se observó la tala de un árbol, aparentemente con la herramienta de corte motosierra, según manifestó la señora Merlys Mejia, los vecinos se vieron obligados a talarlo por el riesgo que representaba, el árbol aún permanece en el sitio sin hacer uso de la madera, la cual se encuentra en proceso de descomposición.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Realizada la visita técnica y ocular en atención a queja No. 048 de 20 de mayo de 2024, en la cancha de futbol del barrio El Jordán del municipio de Sincelejo, se considera lo siguiente:*

- Se observó la tala ilegal de un árbol de ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), el cual se encontraba en espacio público, según manifiestan residentes de



Exp N.º 080 del 4 de marzo de 2025  
Infracción

NO - 1125

16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

sector estaba en riesgo de volcamiento, al momento de la visita el material vegetal resultante aún permanecía en el sitio.

- Se observaron dos árboles de ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), en riesgo de volcamiento, con raíces expuestas y caída de ramas constantes sobre el techo de las viviendas, estando en peligro la seguridad de los residentes del sector."

Que, mediante Auto No. 0258 del 4 de abril de 2025 se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, con actividades de tala ilegal de un árbol de ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), el cual se encontraba plantado en espacio público, en la cancha de futbol del barrio El Jordán, municipio de Sincelejo, y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

"SOLICÍTESE AL COMANDANTE DE POLICIA DE LA ESTACIÓN DE SINCELEJO-SUCRE, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con actividades de tala ilegal de un árbol de ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), el cual se encontraba plantado en espacio público, en la cancha de futbol del barrio El Jordán, municipio de Sincelejo (...)"

SOLICÍTESE AL INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA DE SINCELEJO-SUCRE, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con actividades de tala ilegal de un árbol de ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), el cual se encontraba plantado en espacio público, en la cancha de futbol del barrio El Jordán, municipio de Sincelejo (...)"

Las referidas solicitudes se materializaron sin obtener respuesta.

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

**"Artículo 17. Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.



Exp N.º 080 del 4 de marzo de 2025  
Infracción

14  
Nº - 1125  
6 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"**

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 080 del 4 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 0258 del 4 de abril de 2025, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHÍVESE el expediente No. 080 del 4 de marzo de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

